

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	NOTIFICACIÓN POR AVISO
		CONTRALORÍA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		12 DE OCTUBRE DE 2016

AVISO

SEÑOR
GONZALO MEZA MONTOYA

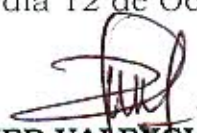
REFERENCIA:	NOTIFICACIÓN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL
IMPLICADO:	GONZALO MEZA MONTOYA
ENTIDAD:	INSTITUCIÓN EDUCATIVA "URBANO MOLINA CASTRO"
	DEL MUNICIPIO DE NUEVA GRANADA
RADICADO:	425

La Secretaría de la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General Departamento del Magdalena, con el objeto de cumplir lo ordenado en el artículo 106 de la Ley 1474 de 12 de julio de 2011, en concordancia con los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011, procede a notificarle el FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL de fecha 15 de septiembre de 2016 proferido en su contra dentro del proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 425 publicando también copia íntegra del mismo.

Contra dicho fallo procede el recurso de reposición.

Se advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

El presente aviso se expide el día 12 de Octubre de 2016.


YULIED VALENCIA ACUÑA
 Secretaria Ejecutiva

La notificación de considera surtida el _____ de 2016.

Este aviso se publica en esta página web oficial de la Contraloría General del Magdalena por el término de cinco (5) días con fundamento en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.
--

250

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	FALLO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		15 de Septiembre de 2016

FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL

REFERENCIA:	PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
IMPLICADO:	GONZALO MESA MONTOYA
ENTIDAD:	I.E.D. URBANO MOLINA CASTRO
RADICADO:	425

I. COMPETENCIA

La suscrita Contralora Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena, con fundamentos en las facultades otorgadas por los artículos 267 numeral 7 y 268 de la Constitución Política, en la Ley 610 de 2000 mediante la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, la ley 1474 del 2011 y la delegación efectuada por el señor Contralor de este Departamento a través de la Resolución No. 312 de 2012, se procede a proferir el fallo, dentro del Proceso de Responsabilidad Fiscal de Primera Instancia radicado bajo el No 425, basado en los siguientes:

II. FUNDAMENTOS DE HECHO

La Oficina de Control Fiscal presentó ante esta dependencia de investigaciones el día 5 de agosto de 2011, el hallazgo con vigencia fiscal 2010 realizado en las instalaciones de la Institución Educativa "Urbano Molina Castro" del Corregimiento de Pueblito Los Andes del Municipio de Nueva Granada (Magdalena), consistente en un presunto detrimento patrimonial en cuantía de \$71.423796 pesos m.l., debido a que una serie de pagos efectuados carecen de soportes (fls. 1-4 c/1).

III. ACTUACIONES SURTIDAS EN EL PROCESO

1.- Mediante auto de 22 de febrero de 2012 se profirió auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal, vinculándose como

Elaborado por: KBE

Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras

Cargo: Profesional Especializado

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta - Magdalena - Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
"Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	FALLO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		15 de Septiembre de 2016

presunto responsable al anteriormente señalado, se ordenó la práctica de pruebas. (fls. 25-32 c/no ppal).

2.- El día 30 de octubre de 2012 se notificó personalmente el señor GONZALO RAMÓN MESA MONTOYA del auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal (fls. 58 c/no ppal).

3.- Versión libre del señor MESA MONTOYA en fecha 6 de mayo de 2013 (fl. 66-68 c/no ppal)

4.- Seguidamente, el señor GONZALO RAMÓN MESA dentro de la versión libre por él rendida, manifestó su interés de aportar los soportes de todas las operaciones comprometiéndose allegarlos el 30 de mayo de ese año. (fl. 68 c/no ppa) y aportó el documento visible a folios 69-77 c/no ppal.

5.- Por auto de fecha 20 de mayo de 2013 se aceptó la renuncia del apoderado de oficio (fl. 78 c/no ppal)

6.- Por oficio No. 918 de fecha 22 de agosto de 2013 se solicitó al Rector de la IED URBANO MOLINA allegara; informe de ejecución presupuestal del año 2010 de esta institución, soporte de los pagos e inversiones, y todos los soportes que hicieron parte del proceso de empalme con el Ex – rector Gonzalo Mesa Montoya (fl. 83 c/ppal)

7.- A folio 84 se observa respuesta al requerimiento por parte del Rector de la IED URBANO MOLINA CASTRO el señor NEIL SAUMETH quien anexó los documentos visibles a folios 85-134 c/no ppal.

8.- Mediante oficio 569 de 28 de abril de 2016 se solicitó al Secretario de Educación Departamental del Magdalena información relacionada con el origen de los recurso percibidos por la institución educativa, además para que remitiera libros contables y todos soportes relacionados con la vigencia fiscal 2010 (fl. 201 c/ppal)

9.- A folio 206-208 c/no2 respuesta a la anterior solicitud.

Elaborado por: KBE

Revisado y aprobado por: Maria Victoria Andrade Contreras

Cargo: Profesional Especializado

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	FALLO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		15 de Septiembre de 2016

10.- Por auto de fecha 29 de junio de 2016 se imputó responsabilidad fiscal al señor GONZALO MESA MONTOYA en cuantía de \$71.423.796 pesos (fl. 213-228 c/no 2)

11.- Mediante oficios Nros. 890, 928, se fue requerida la dirección del imputado para notificación personal (fl. 229-232 c/no 2)

12.- Envío de citaciones a notificación personal al señor GONZALO MESA MONTOYA (fl. 233-235 c/no 2). Constancia de devolución de las mismas por no residir visibles a folios 237, 239, 240 c/no 2.

13.- Constancia de publicación de citación a notificación personal del auto de imputación por página web (fl. 241 c/no 2)

14.- Ante la no comparecencia del citado fue publicado el aviso de notificación personal por página web, siendo publicado en cartelera en un lugar visible de esta entidad, surtiéndose así la notificación en fecha 19 de agosto de 2016. (fl. 244 c/no 2)

IV. ARGUMENTOS DE DEFENSA DEL IMPLICADO

• IMPLICADO- GONZALO MESA MONTOYA

No presentó descargos.

V. HECHOS PROBADOS

Dentro del material probatorio allegado al expediente, se encuentra probado:

DOCUMENTALES

Dentro del material probatorio allegado al expediente, se encuentra probado:

- Anexos del hallazgo visibles a folios 11-24 c/no ppal

Elaborado por: KBE

Revisado y aprobado por: Maria Victoria Andrade Contreras

Cargo: Profesional Especializado

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
"Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	FALLO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		15 de Septiembre de 2016

- Certificaciones bancarias del señor GONZALO MESA MONTOYA expedidas por los Bancos; BBVA, COLPATRIA, BANCOLOMBIA, DAVIVIENDA, (fls. 45, 47, 48, 49)
- Certificado Cámara de Comercio de Santa Marta del señor GONZALO MESA MONTOYA (fl. 46 c/no ppal)
- Certificación de la Superintendencia de Notariado y Registro (fl. 50 c/no ppal)
- Por escrito de fecha 10 de septiembre de 2013 el rector de la IED URBANO MOLINA aportó la documentación visible a folios 85-134 c/no ppal
- Certificación suscrita por el Profesional Especializado de la Oficina Administrativa y Financiera de la Secretaria de Educación Departamental. (fl. 206-208 c/no2)

➤ **DECLARACIONES**

- Versión libre rendida por el señor GONZALO MESA MONTOYA en fecha 6 de mayo de 2013, en la cual señaló : (fl. 66-68 c/no ppal)

"(...)

El 17 de enero del 2011 la secretaria de Educación Departamental me comunica el traslado de la Institución Educativa Departamental Agropecuaria "URBANO MOLINA CASTRO" a la Institución Educativa Departamental 23 de febrero, así mismo se me informa que ha sido nombrado en funciones el licenciado NEIL SAUMETH, en la Institución Departamental Agropecuaria "URBANO MOLINA CASTRO" y me posesiono el 18 de enero del mismo año. Con el licenciado acordamos reunirnos en el término de 10 días y con el jefe de núcleo, profesor ANDRES CATALÁN, en atención que la reunión se estaba demorando, procedí hacerle entrega de la documentación, chequera, libros, informes de gestión, informe de ingresos y gastos, al profesor Catalán como consta en acta el 27 de enero del 2011. El día 31 de enero del 2011 del mismo año firmado por varios miembros del concejo directivo de la INSTITUCIÓN EDUCATIVA AGROPECUARIA URBANO MOLINA CASTRO. Solicitándome la chequera, la información financiera y

Elaborado por: KBE

Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras

Cargo: Profesional Especializado

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	FALLO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		15 de Septiembre de 2016

fotocopia de los soportes de los gastos realizado. Ya habiendo entregado 4 días antes lo solicitado al profesor Catalán exceptuando las fotocopias de los soportes porque no sufragaron los costos de las mismas de los peticionarios (sic) de acuerdo a lo preceptuado al Código Contencioso Administrativo. El día 12 de abril del 2011 el secretario de Educación Departamental en ese momento MIGUEL ANTONIO SALOMON GALVANO, le envió un oficio a la licenciada VERA JUDITH GARCÍA para que se me requiriera la información financiera con los soportes, la licenciada en forma verbal me lo solicita el 26 de abril del 2011 y en respuesta al mismo le entrego informe de ejecución presupuestal ingresos y gastos detallados, documentos que consta de 65 folios, libre de presupuesto (sic) que consta de 20 folios y los soportes que consta de 337 folios.(...) PREGUNTADO: Manifieste usted a este despacho porque al momento de verificación de denuncia no se encontró soporte que permitiera evaluar y emitir un concepto? No tengo una respuesta por cuanto la documentación SE LE HABÍA ENTREGADO MEDIANTE LA PROFESOR (sic) catalán y los soportes y copia de toda la información se le había entregado como dije anteriormente a la licenciada VERA JUDITH GARCIA(..)

En la versión libre aportó los documentos visibles a folios 69-77 c/ppal.

VI. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El proceso ordinario de responsabilidad fiscal se encuentra regulado en la Ley 610 de 2000 y según los artículos 1° a 4°, contiene un conjunto de actuaciones administrativas garantes del debido proceso adelantadas por las Contralorías, para establecer la responsabilidad culposa o dolosa de los servidores públicos y de los particulares cuando cumplan funciones fiscales. Lo anterior, con la finalidad de obtener el resarcimiento al patrimonio público, mediante el llamado a los gestores fiscales a responder patrimonialmente por el mal manejo de los dineros o bienes públicos a su cargo.

Como fue expuesto, la responsabilidad fiscal, recae sobre los servidores públicos y particulares que ejerzan la función pública fiscal cuando actúan de manera dolosa o culposa en el manejo o

Elaborado por: KBE

Revisado y aprobado por: Maria Victoria Andrade Contreras

Cargo: Profesional Especializado

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 Contraloría General del Departamento del Magdalena	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	FALLO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		15 de Septiembre de 2016

administración de los recursos públicos y causan un daño patrimonial al Estado (artículo 1° Ley 610 de 2000).

El proceso de responsabilidad fiscal según lo ordenado por la Ley 610 de 2000, corresponde a 1) la indagación preliminar, 2) la apertura del proceso de responsabilidad fiscal, 3) imputación de responsabilidad fiscal y traslado o auto de archivo 4) decreto y práctica de pruebas y 5) fallo con o sin responsabilidad fiscal.

Los elementos de la responsabilidad fiscal indicados en el numeral 3° del artículo 48 de la Ley 610 de 2000 corresponden a los siguientes:

- Un daño patrimonial al Estado,
- Una conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a quien realiza una gestión fiscal y,
- Un nexo de causalidad entre el daño y la conducta.

En este punto resulta pertinente traer a colación el siguiente concepto expuesto por el Profesor CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES¹ sobre los tres elementos de la responsabilidad fiscal:

“(..).b. 1) DAÑO PATRIMONIAL DEL ESTADO

La noción de daño, tanto en la doctrina como en la jurisprudencia, corresponde tanto al detrimento, pérdida o menoscabo que puedan afectar a una persona en sí mismo, como a los que puedan comprometer su patrimonio.(...) Cuando el daño fiscal sea consecuencia de la conducta de una persona que tenga la titularidad jurídica para manejar los fondos o bienes del Estado materia del detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución. En los demás casos, esto es, cuando el autor o participe del daño al patrimonio público no tiene poder jurídico para manejar los fondos o bienes del Estado afectados, el proceso atinente al resarcimiento del perjuicio causado será otro diferente, no el de responsabilidad fiscal. La responsabilidad fiscal únicamente se puede pregonar respecto de

1 “Aspectos Sustanciales de la Responsabilidad Fiscal en Colombia”. Pag: 19-35. Profesor Titular de la Facultad de Jurisprudencia del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Director del Grupo de Investigaciones “ Carlos Holguín Holguín”. Tomado de : http://www.acoldeaseida.org/descargas/ponencia_carlos_ariel_sanchez.pdf

Elaborado por: KBE

Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras

Cargo: Profesional Especializado

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 Contraloría General del Departamento del Magdalena	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	FALLO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		15 de Septiembre de 2016

los servidores públicos y particulares que estén jurídicamente habilitados para ejercer gestión fiscal, es decir, que tengan poder decisorio sobre fondos o bienes del Estado puestos a su disposición.

(...)

b) DOLO O CULPA GRAVE DEL GESTOR PÚBLICO

(...)

Con la sentencia C-619-02 de la Corte Constitucional se equiparó la valoración de la conducta antijurídica para efectos del ejercicio de la acción de repetición o de la derivación de responsabilidad fiscal respecto de los agentes estatales y los gestores fiscales, respectivamente, en el dolo y la culpa grave, dando aplicación en los dos casos a la preceptiva del artículo 90 de la Carta Política.

Con independencia de si se está de acuerdo o no con lo resuelto por el tribunal constitucional, en atención a que dicho fallo declaró inexecutable la regulación establecida en la Ley 610 de 2000 de establecer la responsabilidad fiscal a partir de la culpa leve, lo cierto es que hoy la misma solamente se puede establecer cuando el gestor fiscal que ha ocasionado o permitido que se ocasionara el daño patrimonial al erario ha obrado con dolo o con culpa grave.

En virtud de lo anterior, y dado que no existe una definición legal al respecto, resulta conveniente analizar cuándo se presenta una actuación dolosa o gravemente culposa por parte del gestor fiscal para que la misma sea constitutiva del elemento subjetivo de la responsabilidad fiscal.

(...)

c) RELACION DE CAUSALIDAD ENTRE EL DAÑO Y LA CULPA

(...)

Este nexo, cuya existencia es indispensable para que se pueda derivar responsabilidad fiscal implica en su formulación más simple que el daño fiscal debe ser consecuencia directa de la conducta culposa del gestor fiscal. Por tanto, no existe dicho nexo, cuando en la producción del daño opera causa extraña, es decir, fuerza mayor, caso fortuito o el hecho de un tercero.”

Conviene entonces tener presente el contenido del artículo 48 de la Ley 48 de la ley 610 de 2000 el cual establece expresamente que para dictar auto de imputación de responsabilidad fiscal, deben encontrarse demostrado: i) el daño o detrimento al patrimonio público y ii) los medios probatorios que comprometan la responsabilidad de los implicados y además la decisión debe

Elaborado por: KBE

Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras

Cargo: Profesional Especializado

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 / Conmutador 4214717 / Fax 4210744
“Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente”

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	FALLO CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES 15 de Septiembre de 2016
---	---	---

basarse en una argumentación objetiva que contenga claramente i) la identificación de los sujetos presuntos responsables, ii) la valoración de las pruebas y iii) la acreditación de los elementos de la responsabilidad fiscal junto con la especificación de la cuantía del daño.

Finalmente cabe resaltar que para tomar la decisión que en derecho corresponda, resulta obligatorio en el trámite del proceso, la aplicación rigurosa del derecho al debido proceso, del derecho de defensa y de la presunción de inocencia, conforme lo dispone el H. Consejo de Estado² en su jurisprudencia:

“Se reitera: «[...] El art. 29 de la Constitución, es aplicable al proceso de responsabilidad fiscal, en cuanto a la observancia de las siguientes garantías sustanciales y procesales: legalidad, juez natural o legal (autoridad administrativa competente), favorabilidad, presunción de inocencia, derecho de defensa, (derecho a ser oído y a intervenir en el proceso, directamente o a través de abogado, a presentar y controvertir pruebas, a oponer la nulidad de las autoridades con violación del debido proceso, y a interponer recursos contra la decisión condenatoria), debido proceso público sin dilaciones injustificadas, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.»”.

VII. CASO CONCRETO

Se reitera que para dictar fallo con o sin responsabilidad fiscal, se deberán: i) valorar las pruebas, ii) individualizar a los sujetos presuntos responsables y, iii) acreditar los elementos de la responsabilidad fiscal.

Los elementos de la responsabilidad fiscal corresponden a: i) la existencia del daño al patrimonio público con especificación de su cuantía, ii) el detrimento patrimonial representado en la individualización del presunto responsable y su actuación dolosa o culposa en la gestión fiscal y iii) la relación de causalidad entre el daño y el comportamiento del agente.

² CONSEJO DE ESTADO. NR: 228678. 15001-23-31-000-1999-00792-02. 7440. SENTENCIA 07/02/2008.
PONENTE: CAMILO ARCINIEGAS ANDRADE. ACTOR: CARLOS ALBERTO SANCHEZ RINCON.
DEMANDADO: CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA – SECCIONAL BOYACA.

Elaborado por: KBE

Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras

Cargo: Profesional Especializado

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	FALLO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		15 de Septiembre de 2016

Expuesto lo anterior, se procede a analizar cada uno de los elementos de la responsabilidad fiscal, teniendo en cuenta el material probatorio obrante en el proceso.

a) Daño al patrimonio público

El daño imputado correspondió a que el señor GONZALO MESA MONTOYA como rector de la IED URBANO MOLINA CASTRO del Corregimiento de Pueblito Los Andes del Municipio de Nueva Granada para el año 2010 en calidad de ordenador del gasto en la relación de pagos que efectuó los mismos carecían de soporte tal como se evidenció en el de apertura³

No obstante lo anterior para efectos de analizar el daño, este despacho concretó el estudio del mismo, al periodo evaluado por la auditoría, junto con la verificación de los soportes y los documentos recopilados así como la información obtenida en la versión libre rendida, las cuales dieron lugar a corroborar los hechos y conclusiones a que llegaron los auditores en cuanto a los hechos e inconsistencias detectadas que permitieron configurar un hallazgo administrativo con incidencia fiscal estimado en \$71.423.796 pesos m.l.

En ese orden de ideas en el caso concreto, con la ausencia de soportes de la suma de \$71.423.796 pesos m.l. porque al no aportar los soportes suficientes que justificaran los pagos efectuados en el periodo que estuvo vinculado, tal y como consta a folios 17-24 c/no ppal evidencia que existió culpa grave por parte del Rector en tanto se vislumbra una inobservancia del cuidado necesario que cualquier persona del común imprime en sus trámites contractuales, conducta que no es la que corresponde esperar y resulta a todas luces reprochable de una persona que ejerce funciones públicas, a quien, por lo demás, se le exige un particular nivel de responsabilidad.

Se encuentra probado en el expediente que no existe pruebas que logren controvertir que la suma de \$71.423.796 pesos m.l. fue

³ fl. 25-32 c/ppal

Elaborado por: KBE

Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras

Cargo: Profesional Especializado

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	FALLO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		15 de Septiembre de 2016

debidamente cancelada a partir de la prestación de un servicio que efectivamente demuestre ese valor.

En la etapa de planeación en lo que respecta a la evaluación de los controles se evidenció en el componente financiero que de conformidad al procedimiento interno de la entidad por parte del ordenador del gasto no se realizaron confirmaciones de saldos como seguimiento a los registros y los respectivos documentos soportes.

Sobre el particular es necesario reiterar que los documentos soportes son de gran importancia no sólo para la comprobación o justificación de la transacción, sino que además se constituyen en un elemento esencial para el registro en la contabilidad. Son una prueba íntegra y verificable por terceras personas. Por eso importa tener en cuenta el contenido del artículo 209 de la Constitución Política:

La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. *La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley. (resaltado fuera del texto)*

Teniendo en cuenta lo anterior se evidencia que el Rector de la I.E.D URBANO MOLINA CASTRO como ordenador del gasto debió tener el debido cuidado en la expedición de las órdenes de pago, teniendo en cuenta el soporte de cada gasto. Es decir; obrar con la vigilancia en pro de las finanzas del ente educativo.

Igualmente se debe hacer referencia al principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993, porque precisando la oportunidad y por ende teniendo la entidad estatal un conocimiento real de los precios de las cosas, obras o

mla

Elaborado por: KBE

Revisado y aprobado por: Maria Victoria Andrade Contreras

Cargo: Profesional Especializado

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Calle 17 No 1C- 78 Santa Marta – Magdalena – Colombia
Teléfonos: 421 11 57 Conmutador 4214717 / Fax 4210744
"Control Fiscal serio y transparente de la mano con la gente"

 Contraloría General del Departamento del Magdalena	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	FALLO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		15 de Septiembre de 2016

servicios, podrá no solamente aprovechar eficientemente los recursos públicos⁴.

Así las cosas se observa que dada la culpa grave en que incurrió el señor GONZALO MESA MONTOYA por no atender la obligación mínima de planeación y vigilancia en calidad de ordenador del gasto para la época de los hechos generó un daño patrimonial al Estado que debe ser resarcido, pues si se hubieran sustentado debidamente los valores de los pagos efectuados durante su gestión no se presentaría el detrimento que ahora se investiga por lo tanto es el llamado a responder por el daño patrimonial causado a la I.E.D URBANO MOLINA CASTRO.

b) Cuantificación del daño

Visto que se encuentra configurado el daño fiscal, lo que sigue es determinar a cuánto asciende su cuantía.

Para el efecto, tenemos como cuantía del daño el valor que arroja la sumatoria de lo que efectivamente se pagó y que no cuenta con soporte el cual corresponde a \$71.423.796 pesos m.l.

c) La conducta dolosa o gravemente culposa atribuible a quien realiza la gestión fiscal

Se encuentra vinculado como presunto responsable; el señor GONZALO MESA MONTOYA por no atender la obligación mínima de planeación y vigilancia en calidad de ordenador del gasto.

Reiteramos que para imputar responsabilidad fiscal el gestor público, éste debe actuar con dolo o culpa grave y en tal virtud, como consecuencia de ello se presenta detrimento al Erario Público.

La Ley 678 de 2001, en su artículo 6, establece que *"la conducta del agente del Estado es gravemente culposa cuando el daño es*

⁴ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERA. SUBSECCION C. Consejero ponente: JAIME ORLANDO SANTOFIMIO .GAMBOA. Bogotá D.C, veinticuatro (24) de abril de dos mil trece (2013).Radicación número: 68001-23-15-000-1998-01743-01(27315)

Elaborado por: KBE

Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras

Cargo: Profesional Especializado

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	FALLO
CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES		
15 de Septiembre de 2016		

consecuencia de una infracción directa a la Constitución o a la ley o de una inexcusable omisión o extralimitación en el ejercicio de las funciones”.

Se presume que la conducta es gravemente culposa por las siguientes causas establecidas en el artículo 6° de la ley 678 de 2001:

“(…)

- 1. Violación manifiesta e inexcusable de las normas de derecho.*
- 2. Carencia o abuso de competencia para proferir decisión anulada, determinada por error inexcusable.*
- 3. Omisión de las formas sustanciales o de la esencia para la validez de los actos administrativos determinada por error inexcusable.*
- 4. Violar manifiesta e inexcusablemente el debido proceso en lo referente a detenciones arbitrarias y dilación en los términos procesales con detención física o corporal. Texto subrayado declarado INEXEQUIBLE por la Corte Constitucional mediante Sentencia C-455 de 2002(…)”*

La conducta endilgada al presunto en calidad de Rector y ordenador del gasto, se encuentra probada con la diferencia que arroja el valor de lo pagado con la factura, lo cual no cuenta con el respectivo sustento.

El imputado en calidad de Alcalde del Municipio de Salamina tenía también la atribución constitucional como ordenador del gasto, de hacer efectivo el principio de economía, previsto en la Carta y en el artículo 25 de la Ley 80 de 1993 pues al ser todas esas funciones propias del ejercicio de su autoridad administrativa, no puede apartarse de ellas en tanto como representante de una entidad pública, guardaba la atribución de orientación, vigilancia y control.

Además con su omisión en revisar de forma precisa el valor de las facturas, verificar sus soportes para emitir el correspondiente comprobante de pago demuestra una omisión o falta de orientación, vigilancia y control en sus obligaciones es la causa determinante de la causación del daño, pues resulta a todas luces porque se infringieron las normas imperativas que ordenan que

Elaborado por: KBE

Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras

Cargo: Profesional Especializado

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	FALLO CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES 15 de Septiembre de 2016
---	---	---

todas las actividades de las entidades estatales deben estar debidamente planeadas para que se pueda satisfacer el interés público que envuelve la prestación de los servicios públicos.

d) El nexco de causalidad entre el daño y la conducta

El nexco causal entre el daño y la conducta, se encuentra probado sin mayor elucubraciones, tanto así que la falta en que incurrió el señor GONZALO MESA MONTOYA generó un daño patrimonial al Estado que debe ser resarcido, pues se encuentra probado:

Teniendo en cuenta lo anterior, se encuentra probado en el expediente:

- Que en fecha 14 de marzo de 2011 se suscribió informe dirigido al Contralor Departamental suscrito por el Consejo Directivo, la Junta de Padres de Familia y el Director de Núcleo No. 027 de la IED URBANO MOLINA CASTRO por medio del cual señalaron: (fl. 11-13 c/no ppal)

"(...) de acuerdo con lo anterior el señor Gonzalo Meza, por razones legales y establecidas por la ley tenía que hacer entrega formal de la Institución, proceso para el cual solicitó un plazo de una semana fecha que incumplió, posteriormente en presencia del consejo directivo y la junta de padres de familia se le hizo una llamada telefónica a la que respondió diciendo que se le dieran 15 días mas para la entrega, se cumplió este nuevo plazo y no se presentó, después se reunió el consejo directivo en pleno y la Junta de Padres de Familia, s ele envió una solicitud por escrito con el director de núcleo Andrés Catalán Palomino, para que se presentara a hacer entrega, rendición de cuentas y justificación soportada de la ejecución de \$84.000.000 (...) producto de ingresos por gratuidad, costos académicos , expedición de certificados y otros, no se presentó y sólo envió la chequera, el libro de matrículas y un informe sin soportes de la ejecución de los recursos de lo cual el consejo directivo y la comunidad después de hacer un análisis del informe y de los extractos bancarios de la cuenta de la institución consideran que no hay evidencia que justifiquen la inversión de estos recursos (...)"

rafa

Elaborado por: KBE

Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras

Cargo: Profesional Especializado

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	FALLO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		15 de Septiembre de 2016

- Reporte de gastos del año 2010 (fl. 17-24 c/no ppal) por la suma total de \$75.623.796 pesos m.l. Sobre este valor vale indicar que en el informe de auditoría visible a folio 8 (c/no ppal) se constató lo siguiente:

"(...) En el proceso de verificación se pudo constatar que de acuerdo con la relación de pagos que aportan con la audiencia por valor de \$75.623.796 la cual fue entregada por el rector saliente, pero sin soportes.

Al respecto de la nombrada relación de pagos, no se encontró en la Institución documento alguno, que soportara los gastos, sólo se demostró haber adquirido dos portátiles por valor de \$2.700.000 y según inspección ocular se encuentran en la Institución Educativa; una división de madrea entre la secretaria y la rectoría por un valor aproximado de \$1.000.000 y una impresora Samsung Ref. SCX - 4300 por valor de \$500.000 esto por valor de \$4.200.000 quedando un presunto faltante por valor de \$71.423.796. (...)"

En la versión libre, se logra entender según lo señalado por el señor GONZALO MESA que hizo entrega de la documentación, chequera, libros, informes de gestión, informe de ingresos y gastos, al profesor Catalán como consta en acta el 27 de enero del 2011 la cual anexó en la versión libre (fl. 69-70 c/no ppal), pero que posteriormente el día 31 de enero del 2011 le fue solicitado la chequera, la información financiera y fotocopia de los soportes de los gastos realizados, que ya había entregado al profesor antes mencionado, pero también indicó que no entregó copia de los soportes porque no sufragaron los costos de las mismas.

Además de lo anterior también expuso que en fecha 26 de abril del 2011 la licenciada VERA JUDITH GARCÍA nuevamente le requirió la información financiera con los soportes, y que en respuesta le entregó informe de ejecución presupuestal ingresos y gastos detallados.

A pesar de lo indicado no fueron aportadas pruebas que demostraran lo señalado por el señor GONZALO MESA, pues el acta de entrega de fecha 27 de enero de 2011 firmada por los señores GONZALO MESA MONTOYA como rector saliente y NEIL

Elaborado por: KBE

Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras

Cargo: Profesional Especializado

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	FALLO CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES 15 de Septiembre de 2016
---	---	---

SAUMETH como rector entrante – allegada en la versión libre- , no encuentra coherencia con lo manifestado por el señor SAUMETH en el oficio de fecha 10 de septiembre de 2013 quien afirmó: (fl. 84 c/no ppal)

"(...)por lo anterior no existe ningún acta de entrega formal, ni soporte alguno de la I.E.D URBANO MOLINA CASTRO por parte del señor GONZALO RAMON MESA MONTOYA a NEIL JOSE SAUMETH REALES, actual rector. (...)"

El responsable en calidad de Rector tenía las funciones de representante legal, ordenador del gasto, tenía el deber de cumplir con los principios de economía y planeación para el buen manejo de recursos públicos para cumplir con la totalidad de requisitos de ley y se comprobaba la efectiva prestación del servicio.

Visto como están configurados los elementos de la responsabilidad fiscal, corresponde actualizar la cuantía del daño a valor presente.

Actualización del Daño

De conformidad con el artículo 53 inciso 2° de la Ley 610 de 2000, la cuantía de la responsabilidad fiscal debe ser actualizada al valor presente, al momento de la decisión, según los índices de precios al consumidor (IPC), certificados por el DANE.

La fórmula de actualización de valores corresponde es la siguiente:

$$V = V.H. \frac{\text{Índice final}}{\text{Índice inicial}}$$

En la que el valor presente (V) se determina multiplicando el valor histórico (V.H.) que es el valor hallado como detrimento patrimonial, por el guarismo que resulte de dividir el índice final de precios al consumidor certificado por el DANE vigente en la fecha de ejecutoria de esta providencia (132,85/junio 2016), por el índice vigente en la fecha en que se causó el detrimento patrimonial (105,24/diciembre de 2010).

md

Elaborado por: KBE

Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras

Cargo: Profesional Especializado

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 Contraloría General del Departamento del Magdalena	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	FALLO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		15 de Septiembre de 2016

$$V = 71.423.796 \frac{132,85}{105,24}$$

$$V = \$89.993.982,96$$

El valor a pagar por el responsable, corresponde a la suma de
\$89.993.982,96

DE LA RESPONSABILIDAD DE LAS ASEGURADORAS

En el presente asunto no fue vinculada ninguna compañía de seguros.

Por lo anteriormente expuesto, la Contraloría Auxiliar para las Investigaciones del Departamento del Magdalena,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fallar con Responsabilidad Fiscal, de conformidad con el Artículo 53 de la Ley 610 de 2000, en cuantía de **OCHENTA Y NUEVE MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y TRES MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS CON NOVENTA Y SEIS CENTAVOS (\$89.993.982,96)** a cargo de **GONZALO MESA MONTOYA** identificado con C.C. No. 10.530.289 de Popayán.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido del presente fallo en la forma y términos establecidos en los artículos 67 a 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo a **GONZALO MESA MONTOYA** identificado con C.C. 10.530.289 de Popayán.

ARTÍCULO TERCERO: En firme y ejecutoriada la presente providencia, a través de Secretaría, súrtanse los siguientes traslados y comunicaciones:

- Remitir el proceso, una vez ejecutoriado, a la Jurisdicción Coactiva, de conformidad con el Artículo 58 de la ley 610 de 2000.

Mda

Elaborado por: KBE

Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras

Cargo: Profesional Especializado

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

	CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA	FALLO
		CONTRALORIA AUXILIAR PARA LAS INVESTIGACIONES
		15 de Septiembre de 2016

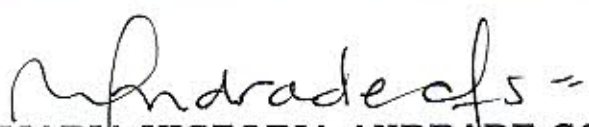
- Solicitar a la Contraloría Delegada Para Investigaciones, Juicios Fiscales y Jurisdicción Coactiva de la Contraloría General de la República, incluir en el Boletín de Responsables Fiscales a **GONZALO MESA MONTOYA** 10.530.289 de Popayán.

- Remitir copia íntegra del presente proveído a la Procuraduría General de la Nación, de conformidad con el numeral 57 del artículo 48 de la Ley 734 de 2002.

- Remitir copia íntegra del presente proveído a la entidad afectada Institución Educativa “Urbano Molina Castro” del Corregimiento de Pueblito Los Andes del Municipio de Nueva Granada (Magdalena)-, para que se surtan los registros contables correspondientes.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de Reposición ante el Contralor Auxiliar para las Investigaciones, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


MARIA VICTORIA ANDRADE CONTRERAS
Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Elaborado por: KBE

Revisado y aprobado por: Maria Victoria Andrade Contreras

Cargo: Profesional Especializado

Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones